

Panamá, 5 de septiembre de 2011.  
C-58-11.

Licenciado  
Enrique Ho Fernández  
Administrador General  
Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario  
E. S. D.

Señor Administrador General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de dar respuesta a su nota AAUD/DAJ/110, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el descuento de la tasa aseo se encuentra incluido entre los descuentos o tarifas especiales que el artículo 1 de la ley 6 de 1987, establece en beneficio de los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad.

En relación con la consulta formulada, estimo preciso señalar que el texto único de la ley 6 de 1987, sobre beneficios a los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, el cual recoge todas las modificaciones introducidas posteriormente a ese instrumento legal, enumera taxativamente en su artículo 1 los beneficios que la misma le confiere a este grupo de personas, sin incluir tarifa o descuento especial en la tasa de aseo para las mismas.

Igualmente, es importante destacar que la ley 51 de 29 de septiembre de 2010, orgánica de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, tampoco prevé la posibilidad de fijar tarifas o tasas especiales atendiendo factores como la edad de determinados usuarios del servicio.

Por otra parte, debo observar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 13 de la referida ley 51 de 2010, en concordancia con el numeral 10 del artículo 16 y los artículos 8 y 9 del mismo cuerpo de normas, la junta directiva de dicha institución estatal solamente está facultada para determinar o modificar las tarifas o tasas por el servicio prestado, que someta a su consideración el administrador general, atendiendo el nivel socioeconómico de las comunidades de cada región y el costo económico de la prestación del servicio.

En consecuencia, en virtud del principio de estricta legalidad, conforme al cual los servidores públicos solamente están facultados para hacer aquello que expresamente les permite la ley, este Despacho concluye que no es jurídicamente viable hacer extensivos a la tasa de aseo, los descuentos especiales que contempla el artículo 1 de la ley 6 de 1987 a favor de los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au.